TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Clave: **II-J-133**
Rubro: **ACTAS DE VISITA.- SI EL VISITADO NO SE INCONFORMA EN CONTRA DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS Y POSTERIORMENTE LOS NIEGA LISA Y LLANAMENTE, CARECE DE EFECTOS JURIDICOS SU NEGATIVA.-**

En los términos del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, corresponde a la autoridad probar los hechos que motiven sus actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho, pero este precepto no es aplicable cuando la autoridad, con base en datos derivados de actas de auditoría, llega a la conclusión de que el causante no cubrió correctamente sus impuestos por haber omitido los ingresos determinados de acuerdo con elementos proporcionados por el mismo, sin que el contribuyente se haya inconformado en los términos de la fracción VIII del artículo 84 del Código Tributario Federal, limitándose a negar lisa y llanamente los hechos en que se basó la autoridad, porque de acuerdo con el último precepto citado, la falta de inconformidad produce el efecto de tener al visitado por conforme con los hechos asentados en las actas y, en tal virtud, la negativa que formule posteriormente carece de efectos jurídicos.

Revisión No. 841/78.- Resuelta en sesión de 8 de agosto de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Celia López Reynoso.
Revisión No. 380/80.- Resuelta en sesión de 6 de noviembre de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: José Antonio Quintero Becerra.- Secretario: Lic. Antonio Jáuregui Zárate.

Revisión No. 1856/81.- Resuelta en sesión de 10 de junio de 1982, por unanimidad de 7 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Graciela Carranza Vázquez.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 133. (Texto aprobado en sesión de 9 de junio de 1982).